

INE/JGE79/2023

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA UNA PAUTA ESPECIAL PARA CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE RETRANSMISIÓN EN LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA VÍA SATÉLITE DE LOS MENSAJES DE AUTORIDADES ELECTORALES, EXCLUSIVAMENTE, PARA LAS SEÑALES “LAS ESTRELLAS”, “CANAL 5”, “AZTECA UNO”, “AZTECA 7”, “A+” Y “ADN40” DURANTE LOS PERIODOS DE REFLEXIÓN Y JORNADA ELECTORAL DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2022-2023, EN CUMPLIMIENTO A LOS PUNTOS DE ACUERDO QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO DEL DIVERSO INE/ACRT/07/2023

G L O S A R I O

Comité/CRT	Comité de Radio y Televisión
Consejo General	Consejo General de Instituto Nacional Electoral
COVID-19	Coronavirus SARS-CoV2
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
IFT	Instituto Federal de Telecomunicaciones
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva
LFTR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGMIME	Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LOPJF	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
PEL	Proceso/s Electoral/es Local/es
RRTME/ Reglamento	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Sky	Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V. y Corporación Novavisión, S. de R.L. de C.V.

Televisa	Televimex, S.A. de C.V. y Radio Televisión, S.A. de C.V.
TV Azteca	Televisión Azteca III, S.A. de C.V. y Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Medidas preventivas y de actuación dictadas por la JGE.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, la JGE aprobó las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia provocada por COVID-19.

En el Punto de Acuerdo Octavo de dicho instrumento, respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, se señala que se privilegiarán las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

- II. **Sesiones virtuales o a distancia.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG80/2020, el Consejo General autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o de la JGE, a través de herramientas tecnológicas durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia provocada por COVID-19.
- III. **Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el “Acuerdo [...] por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, en los estados de Coahuila de Zaragoza y Estado de México, identificado con la clave INE/CG634/2022.
- IV. **Calendario del PEL en el Estado de México.** El doce de octubre de dos mil veintidós, el IEEM emitió el *Acuerdo por el que se aprueba el Calendario para la Elección de Gubernatura 2023*, identificado con la clave IEEM/CG/51/2022.
- V. **Calendario del PEL en Coahuila de Zaragoza.** El dieciocho de octubre de dos mil veintidós, el IEC emitió el *Acuerdo del Consejo General del Instituto*

Electoral de Coahuila, relativo al Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023, identificado con la clave IEC/CG/065/2022.

- VI. Asignación de tiempo para autoridades electorales con PEL en 2023.** El diecinueve de octubre de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el criterio relativo a la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales en las entidades que celebren Procesos Electorales Locales ordinarios en 2023*, identificado con la clave INE/CG644/2022.
- VII. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2023.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, en la décima primera sesión ordinaria, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2023*, identificado con la clave INE/ACRT/63/2022.
- VIII. Catálogo Nacional de Emisoras 2023.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, en la décima primera sesión ordinaria, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales y el período ordinario durante 2023 y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado con la clave INE/ACRT/64/2022.
- IX. Aprobación de modelos de distribución.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, en la décima primera sesión ordinaria, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veintitrés*, identificado con la clave INE/ACRT/65/2022.
- X. Pautas de autoridades electorales del primer semestre de 2023.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, la JGE emitió el *Acuerdo [...]*

por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del primer semestre de dos mil veintitrés, identificado con la clave INE/JGE230/2022.

- XI. Escenarios para los concesionarios de televisión restringida satelital durante los PEL 2023.** El veintidós de febrero de dos mil veintitrés, en la segunda sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los escenarios para que los concesionarios de televisión restringida satelital cumplan con las disposiciones en materia electoral respecto de la retransmisión de señales radiodifundidas; se aprueba el listado de señales que podrán utilizar para el cumplimiento de la referida obligación y se toma nota respecto del escenario al que se apegarán con motivo de los procesos electorales locales que se celebran durante dos mil veintitrés, identificado con la clave INE/ACRT/07/2023. En los puntos de acuerdo QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO se estableció lo siguiente:*

“QUINTO. Los concesionarios Corporación Novavisión, S. de R.L. de C.V. y Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V.; Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V., y Grupo W COM, S.A. de C.V., deberán manifestar por escrito ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a más tardar tres días hábiles después de notificado el presente Acuerdo, a cuál de los escenarios referidos en el Punto de Acuerdo PRIMERO se apegarán y, en su caso, las señales que habrán de retransmitir.

SEXTO. Una vez que los concesionarios de televisión satelital elijan y manifiesten los canales de televisión que retransmitirán, le deberá ser notificada la pauta electoral correspondiente a dichos canales radiodifundidos, con el fin de generar certeza sobre la retransmisión de las señales.

SÉPTIMO. En el supuesto de que los concesionarios opten por un escenario diverso, deberán informarlo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que sea validado por este Comité de Radio y Televisión.”

- XII. Escritos de Sky relativos a los escenarios.** El veintitrés de febrero, así como catorce, veintiuno, veintidós, veinticuatro y veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, Sky informó los escenarios a los cuales se apegaría para el

periodo de campaña, reflexión y jornada electoral, además de las señales que retransmitirá para tales efectos.

Adicionalmente, informó que los concesionarios de televisión radiodifundida Televisión Azteca y Televisa pondrían a su disposición vía satélite las señales de la Ciudad de México (ya que no cuenta con propaganda gubernamental) sustituyendo los promocionales de partidos políticos por promocionales de autoridades electorales federales, por lo que solicita la aprobación de una pauta especial.

- XIII. Decreto que reforma diversas disposiciones en materia electoral.** El dos de marzo de dos mil veintitrés, se publicó en el DOF el Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LGIPE, de la LGPP, de la LOPJF y se expide la LGMIME.

En los artículos transitorios Primero, Tercero y Cuarto se establece lo siguiente:

***“PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
[...]*

***TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.*

Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Nacional Electoral con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y el presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita aquéllas que deban sustituirlas.

***CUARTO.** El presente Decreto no será aplicable en los procesos electorales del Estado de México y de Coahuila en 2023.”*

- XIV. Modificación de los instrumentos normativos y administrativos.** El tres de marzo de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo [...] por el que se da inicio formal a la organización y aprobación de los trabajos de modificación de los instrumentos normativos y administrativos del Instituto y se crea el Comité Técnico para la Implementación de la Reforma Electoral

2023, identificado con la clave INE/CG135/2023, en cuyos puntos de acuerdo PRIMERO, SEGUNDO, SEXTO Y SÉPTIMO se establece lo siguiente:

“PRIMERO. Se da inicio formal a los trabajos concernientes a la implementación de la reforma legal en materia electoral 2023.

***SEGUNDO.** Se crea el Comité Técnico para la Implementación de la Reforma Electoral 2023 con el objeto de: a) **Identificar todos los instrumentos normativos y administrativos del Instituto en los cuales se tendrán que hacer las adecuaciones correspondientes para que se modifiquen por los órganos facultados de manera congruente con la reforma legal electoral;** b) Identificar y adecuar la normativa relacionada con propaganda gubernamental, comunicación social, equidad e imparcialidad en los procesos electorales; c) Identificar las medidas y adecuaciones administrativas que deberán realizarse, así como calcular el costo que implicará la reestructuración orgánica y ocupacional del Instituto así como la planificación en la ejecución de los trabajos que deberán realizarse con motivo de lo establecido en los artículos transitorios del Decreto, analizando igualmente su viabilidad antes del inicio de los procesos electorales que habrán de tener verificativo en el año 2024; d) Tomar opinión de los órganos desconcentrados con relación al perfil y competencias idóneas de los vocales operativos; e) Proponer al Consejo General los lineamientos para la revisión, redimensionamiento y compactación de la estructura orgánica de las unidades administrativas del Instituto conforme al artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto; y Definir el plan de trabajo y cronograma que se llevará a cabo para cumplir con las modificaciones que establece la reforma, así como la elaboración de informes donde se dé cuenta de los avances de los trabajos realizados; y en su oportunidad someta a este Consejo General las medidas que deban implementarse para organizar los trabajos antes mencionados derivados de las reformas electorales publicadas en el DOF el 27 de diciembre de 2022 y el 2 de marzo de 2023, (...).*

[...]

SEXTO.** Conforme al párrafo segundo del artículo transitorio Tercero del Decreto, **las disposiciones generales emitidas por el Instituto con antelación a su entrada en vigor seguirán vigentes hasta en tanto este Consejo General emita aquellas disposiciones que deban sustituirlas.

SÉPTIMO. La estructura actual del Instituto permanecerá en tanto se concreten los trabajos de revisión y se aprueba el nuevo esquema organizacional de conformidad a los plazos que han quedado precisados en el presente acuerdo.”

Énfasis añadido.

XV. Suspensión del Decreto. El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, el Ministro Instructor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió la demanda de Controversia Constitucional que interpuso el INE en contra del Decreto señalado en el antecedente XIII, asimismo, concedió la suspensión solicitada por el INE, respecto de todos los artículos impugnados de dicho Decreto para efecto de que las cosas se mantengan en el estado en el que hoy se encuentran y rijan las disposiciones vigentes antes de la respectiva reforma, por lo que no es aplicable dicho Decreto al presente Acuerdo.

XVI. Solicitud de Televisa. El veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, el representante legal de Televisa consultó a la DEPPP la factibilidad de que sus representadas, concesionarias de las señales “Las Estrellas” y “Canal 5”, pudieran realizar lo siguiente:

“Con base en lo anterior, se hace del conocimiento a esa autoridad que mis representadas proporcionarán a los concesionarios de televisión restringida, las señales de Las Estrellas y Canal Cinco que se generan en la Ciudad de México, durante el periodo comprendido del 2 de abril al 4 de junio de 2023;

(...)

Ahora bien, por cuanto hace al periodo de veda o reflexión y jornada electoral, se solicita a esa Dirección Ejecutiva, se sirva poner a disposición de mis representadas, pautas especiales con los materiales que se deban incluir en nuestras señales para entregarlas a los concesionarios de televisión restringida y así cumplir con lo ordenado en dicho acuerdo.”

XVII. Respuesta a Televisa. El veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, la DEPPP informó a Televisa que era viable el esquema planteado y, para ello, la DEPPP sometería a la consideración de la JGE una pauta especial para sustituir los promocionales de partidos políticos por promocionales del INE. Lo anterior, a fin de que sus representadas las pongan a disposición de los concesionarios de televisión restringida satelital y éstos la retransmitan en

sus servicios durante el periodo de reflexión y jornada electoral de los PEL 2022-2023.

XVIII. Informe al CRT. El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, en la tercera sesión ordinaria, la Secretaría Técnica del CRT informó sobre la transmisión de señales radiodifundidas por concesionarios satelitales durante el periodo de campaña, reflexión y jornada electoral de los procesos electorales locales 2022-2023. En cumplimiento al punto de acuerdo SÉPTIMO del diverso INE/ACRT/07/2023, el informe incluyó el escenario propuesto por Televisión Azteca, Televisa y Sky.

C O N S I D E R A C I O N E S

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30, párrafo 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, paridad y máxima publicidad.
2. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado A inciso g) de la CPEUM; 30, párrafo 1, inciso i); 31, párrafo 1; 160, párrafo 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del RRTME, el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; así como 161 y 164, párrafo 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán al tiempo en radio y televisión que le corresponde al INE para difundir sus respectivos mensajes de comunicación social.

Competencia específica de la JGE

4. Los artículos 34, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso o) y 162, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE; 4, numeral 2, inciso b); 6, numeral 3, incisos a) y b) y

34, numeral 2 del RRTME disponen que la JGE, como autoridad en materia de radio y televisión, es la instancia administrativa competente para conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que le presenten las autoridades electorales, federales o locales, respecto del uso del tiempo que les corresponda, así como para aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del INE y de otras autoridades electorales.

Atribuciones de la DEPPP

5. Los artículos 162, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE; y 6, numeral 4, incisos b), d), g) y q) del RRTME establecen que corresponde a la DEPPP ejercer, entre otras, las atribuciones siguientes:
 - a. Elaborar y presentar a la JGE las pautas para la asignación del tiempo que corresponde al INE y otras autoridades electorales, en radio y televisión;
 - b. Establecer los mecanismos necesarios para entregar a los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión;
 - c. Auxiliar a los Vocales de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes; y
 - d. Cumplir con los mandatos del Consejo General, el Comité y de la JGE.

Etapas del PEL 2023 en los estados de Coahuila de Zaragoza y México

6. Con la finalidad de dotar de certeza al presente Acuerdo, resulta importante mencionar el inicio del periodo de campañas, periodo de reflexión y jornada electoral, para que los sujetos obligados cumplan con lo establecido en este instrumento.

Entidad	Cargo	Campaña	Periodo de reflexión	Jornada electoral
Coahuila de Zaragoza	- Gubernatura - Diputaciones MR/RP	2 de abril al 31 de mayo	1 al 3 de junio	4 de junio
Estado de México	Gubernatura	3 de abril al 31 de mayo	1 al 3 de junio	4 de junio

Escenarios para que los concesionarios de televisión restringida satelital cumplan con las disposiciones en materia electoral respecto de la retransmisión de señales radiodifundidas con motivo de los PEL 2022-2023

7. Como se mencionó en el antecedente XI de este instrumento, en el acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/07/2023 se aprobaron los escenarios para que los concesionarios de televisión restringida satelital estuvieran en posibilidad de cumplir con las obligaciones que en materia de retransmisión le imponen las leyes en materia de telecomunicaciones y electoral durante el periodo comprendido del dos de abril al cuatro de junio de dos mil veintitrés, esto es, para campaña, periodo de reflexión y jornada electoral de los PEL de los estados de México y Coahuila de Zaragoza, conforme a lo siguiente:

Para campaña (dos de abril al treinta y uno de mayo):

- a) Retransmitir una señal radiodifundida que sea de alguna entidad federativa que se encuentre en periodo ordinario y bloquear la propaganda gubernamental que, en su caso, se difunda.
- b) Retransmitir una señal radiodifundida que cumpla con dos condiciones: primera, que sea de alguna entidad federativa que se encuentre en periodo ordinario y, segunda, que se encuentre obligada a no difundir propaganda gubernamental por estar incluida en el Catálogo de medios de alguna otra entidad con proceso electoral en curso.

Ambos escenarios aseguran que, durante el periodo de campaña de las entidades en donde se celebra proceso electoral, no se difunda propaganda gubernamental en las señales que se difundan a través de los servicios de televisión restringida satelital que tienen cobertura nacional.

Para periodo de reflexión y jornada electoral (primero al cuatro de junio):

- a) Retransmitir una señal radiodifundida que se origine en alguna de las dos entidades con proceso electoral, es decir, en los estados de México y Coahuila de Zaragoza.

Este escenario asegura que, durante el periodo de reflexión y el día de la jornada electoral, la ciudadanía de las dos entidades mencionadas no reciba promocionales de partidos políticos ni propaganda gubernamental.

8. Ahora bien, en el acuerdo mencionado se determinó que los concesionarios de televisión restringida satelital podrían convenir con los concesionarios de televisión radiodifundida algún otro esquema que permita el cumplimiento de las obligaciones que en materia de retransmisión les imponen las leyes en materia de telecomunicaciones y electoral.
9. Al respecto, Sky informó a la DEPPP que convino con TV Azteca, concesionario de las señales “Azteca Uno”, “Azteca 7”, “A+” y “ADN40” y con Televisa, concesionario de las señales “Las Estrellas” y “Canal 5”, que le pondrían a disposición vía satélite sus señales de la Ciudad de México, ya que éstas están incluidas en el Catálogo de Estaciones con prohibición para difundir propaganda gubernamental durante el periodo de reflexión y durante la jornada electoral del estado de México.

Por tanto, al no contener propaganda gubernamental prohibida se podrían sustituir los promocionales de partidos políticos por promocionales de autoridades electorales federales y, con ello, generar un escenario idóneo donde las señales retransmitidas por los concesionarios de televisión restringida a nivel nacional no tengan incidencia negativa en las contiendas electorales que se desarrollan en los estados de México y Coahuila de Zaragoza.

En el mismo sentido y para el mismo periodo, Televisa consultó a la DEPPP la factibilidad de entregar a Sky sus señales de la Ciudad de México, pero con una pauta con promocionales exclusivamente de autoridades electorales federales.

De esa manera, el esquema planteado para estas señales cumple con la finalidad que busca generar el *escenario a) para el periodo de reflexión y jornada electoral* aprobado en el Acuerdo INE/ACRT/07/2023, esto es, dada la cobertura nacional de los servicios de televisión restringida satelital, que la ciudadanía de las dos entidades mencionadas no reciba promocionales de partidos políticos ni propaganda gubernamental, lo que permitirá preservar la equidad en la contienda.

10. Así, en el esquema planteado para las señales de televisión radiodifundida comercial resulta necesario que esta JGE apruebe una pauta especial de autoridades electorales en la que se modifique la pauta del periodo ordinario del primer semestre de dos mil veintitrés que se transmite en la Ciudad de

México, sustituyendo los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales locales por promocionales del INE, para que pueda ser transmitida en las señales de “Azteca Uno”, “Azteca 7”, “A+”, “ADN40”, “Las Estrellas” y “Canal 5” exclusivamente por el concesionario de televisión restringida satelital Sky durante el periodo de reflexión y jornada electoral de los PEL 2022-2023.

Lo anterior, en el entendido que esta pauta especial cumpliría, por un lado, con la finalidad que busca generar el *escenario a) del periodo de reflexión y jornada electoral* aprobado en el Acuerdo INE/ACRT/07/2023, esto es, que las seis señales que retransmitirá Sky no contengan propaganda gubernamental ni promocionales de partidos políticos; y, por el otro, dada la cobertura nacional de los servicios de televisión restringida satelital, que no se transmitan promocionales de autoridades electorales locales distintas a las de las entidades donde se difunda esta pauta especial.

Reglas aplicables para el diseño del modelo de pauta correspondiente a los mensajes de las autoridades electorales

11. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la CPEUM; 181, párrafo 1 de la LGIPE; 8, numerales 1 y 2; 35, numeral 1, inciso b) del RRTME, establecen que fuera de los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, de reflexión y jornada electoral, al INE, en un esquema ordinario, le corresponde administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad, el cual se distribuye cincuenta por ciento (50%) a los partidos políticos nacionales y locales, y el restante cincuenta por ciento (50%) al Instituto para sus propios fines y los de otras autoridades electorales; sin embargo, dicha regla no puede ser aplicada dada la cobertura nacional de las señales satelitales y que la pretensión es que en las dos entidades federativas que se encontrarán en periodo de reflexión y jornada electoral en los servicios de televisión restringida, en estas señales se vean o escuchen únicamente promocionales del INE.
12. Según se desprende de los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso d) de la CPEUM; 182, numeral 1, incisos b) y c); 183, numeral 2 de la LGIPE; 9, numerales 3 y 4; 10, numerales 2 y 3; 20, numeral 2 y 35, numeral 1 del RRTME, las pautas de transmisión deberán comprender lo siguiente:

- a. El horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las 06:00 y las 24:00 horas;
 - b. El INE y, por su conducto, las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración de veinte (20) y treinta (30) segundos para utilizar el tiempo en radio y televisión que les corresponde del total, debiéndose precisar que en el caso concreto la duración será de treinta (30) segundos.
 - c. El tiempo en radio y televisión que determinen las pautas respectivas no es acumulable; tampoco podrá transferirse tiempo entre estaciones de radio o canales de televisión.
 - d. Las pautas serán aprobadas por la Junta en forma semestral, y podrán ser modificadas con motivo de la asignación trimestral de tiempos a autoridades electorales.
 - e. Los promocionales serán distribuidos en tres franjas horarias: la franja matutina, que comprende de las 06:00 a las 12:00 horas; la franja vespertina, de las 12:00 a las 18:00 horas; y la franja nocturna, de las 18:00 a las 24:00 horas.
 - f. El tiempo referido en el numeral que antecede será destinado para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales.
- 13.** Las pautas establecerán las siglas, el concesionario, los promocionales y la autoridad electoral a la que corresponda. Asimismo, el día, mes y hora de transmisión de los promocionales y su orden.
- 14.** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 181, párrafo 1 de la LGIPE, en relación con el artículo 9, numeral 2 del RRTME, las fracciones sobrantes de la distribución de mensajes de treinta (30) segundos de los partidos políticos quedarán a disposición del INE para sus propios fines.
- 15.** Con base en este modelo de distribución, la DEPPP elaboró los pautados específicos para la transmisión de mensajes de las autoridades electorales aplicables al primer semestre del periodo ordinario de dos mil veintitrés de la Ciudad de México, los cuales se modificarán sustituyendo la totalidad de

promocionales de autoridades electorales locales y de partidos políticos por promocionales del INE.

Calendario correspondiente del primero al cuatro de junio de dos mil veintitrés

16. En atención a lo establecido en el artículo 42, numerales 1 y 4 del RRTME, y en relación con el artículo 186, párrafo 5 de la LGIPE, la elaboración y entrega de materiales, así como de órdenes de transmisión se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.

Por lo tanto, en periodo ordinario se elaborará una orden de transmisión a la semana.

17. A continuación, se presenta el calendario correspondiente al primer semestre de dos mil veintitrés, que se describe a continuación:

PRIMER SEMESTRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
1	16 de mayo	17 de mayo	18 de mayo	1 de junio
2	23 de mayo	24 de mayo	25 de mayo	2 al 4 de junio

18. En virtud de que las pautas corresponden al periodo ordinario o no electoral, únicamente serán días hábiles aquellos que así se señalen en las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo las emitidas por el INE.

Por tanto, si la fecha límite de entrega de materiales por parte de las autoridades electorales para su Dictamen técnico y carga en una orden de transmisión corresponde a un día inhábil, se recibirán el día hábil inmediato anterior. Lo antes referido, aplica también en el caso en que la fecha de elaboración o notificación de una orden de transmisión corresponda a un día inhábil.

Notificación de pautas

19. De conformidad con el artículo 36, numeral 3, del RRTME, las notificaciones de las modificaciones de pautas se harán con al menos cuatro (4) días

hábiles de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones y surtirán efectos el mismo día de su realización.

20. En atención al contexto de la pandemia provocada por COVID-19 y derivado de las medidas preventivas aprobadas por la JGE en el Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, las pautas de transmisión deberán ser notificadas de manera electrónica con la finalidad de no poner en riesgo al personal del INE, al que labora para las autoridades electorales federales y locales y al personal de los concesionarios de radio y televisión.
21. Resulta preciso señalar que la pauta que se aprueba mediante el presente Acuerdo será la que se utilice exclusivamente para las señales de los canales “Las Estrellas”, “Canal 5”, “Azteca 7”, “Azteca Uno” “A+” y “ADN40”, todas retransmitidas en los servicios de televisión restringida satelital de Sky.

Disposiciones complementarias

22. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C, de la CPEUM; 209, párrafo 1 de la LGIPE; 7, numerales 8 y 11 del RRTME, del primero al cuatro de junio de dos mil veintitrés, en las señales “Las Estrellas”, “Canal 5”, “Azteca 7”, “Azteca Uno”, “A+” y “ADN40” que se pongan a disposición de los concesionarios de televisión restringida satelital con las pautas que mediante el presente Acuerdo se aprueban, no podrá transmitirse propaganda gubernamental, salvo las excepciones contenidas en la CPEUM.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 41, Base III, apartado A, incisos d) y g) y Base V, Apartado A
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 29, 30, párrafos 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 34, numeral 1, inciso c); 48, numeral 1, inciso o); 160, numeral 1; 161; 162, numeral 1, incisos b), c) y f); 164, numeral 1; 181, numeral 1; 182, numeral 1, incisos b) y c); 183, numerales 2 y 4; 186, numeral 5; y 209, párrafo 1
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 4, numeral 2, inciso b); 6, numerales 3, incisos a) y b), 4, incisos b), d), g) y q), 5 incisos c) e i); 6, numeral 5, incisos c) e i); 7, numeral 3; 8, numerales 1 y 2; 9, numerales 2, 3 y 4; 10, numerales 2 y 3; 11; 20, numeral 2; 34, numerales 2 y 5; 35, numeral 1, inciso b); 36, numeral 3; y 42, numerales 1 y 4.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la pauta especial para la transmisión del primero al cuatro de junio de dos mil veintitrés durante los periodos de reflexión y jornada electoral de los procesos electorales locales 2023, de los mensajes de las autoridades electorales que deberán difundirse exclusivamente en las señales “Las Estrellas”, “Canal 5”, “Azteca Uno”, “Azteca 7”, “A+” y “ADN40” de los servicios de televisión restringida satelital de Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V. y Corporación Novavisión, S. de R.L. de C.V. Dichas pautas acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

SEGUNDO. La pauta especial deberá ser transmitida exclusivamente por los concesionarios de televisión restringida satelital Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V. y Corporación Novavisión, S. de R.L. de C.V. únicamente en las señales “Las Estrellas”, “Canal 5”, “Azteca 7”, “Azteca Uno”, “A+” y “ADN40” en caso de así convenirlo con Televimex, S.A. de C.V., Radiotelevisión, S.A. de C.V., Televisión Azteca III S.A. de C.V., y Televisora del Valle de México S.A.P.I de C.V., por lo que se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que les notifique a los concesionarios de televisión radiodifundida y restringida satelital involucrados el presente Acuerdo y la pauta correspondiente.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición y entregue, a través del portal de pautas para medios de comunicación las órdenes de transmisión y los respectivos materiales, a las emisoras correspondientes, en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo, en el Reglamento de la materia y en los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.

CUARTO. Se aprueba el calendario para la entrega de materiales y órdenes de transmisión, a que se refiere el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 27 de abril de 2023, por votación unánime de las y el encargados del Despacho de las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores, Ingeniero Jesús Ojeda Luna; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; de Organización Electoral, Licenciada María del Carmen Colín Martínez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Carmen Gloria Pumarino Bravo; de la Directora y el Director Ejecutivos de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto y de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de la Directora de la Unidad Técnica de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de los encargados del Despacho de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Licenciado Ezequiel Bonilla Fuentes y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Giancarlo Giordano Garibay; del encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo y de la Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL
PATIÑO ARROYO**